

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1959 por la que se amolda en un puesto de Vocal la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las estadísticas del personal de la Administración pública.

Excelentísimo e Ilustrísimo señores:

A propuesta del Instituto Nacional de Estadística, y por creerlo de interés para el desempeño de la función que le está encomendada,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las estadísticas del personal de la Administración pública, creada por Orden de esta Presidencia de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de octubre), quede ampliada en un puesto de Vocal representante del Alto Estado Mayor, debiendo dicho Organismo comunicar a la Presidencia de la citada Comisión el nombre del Vocal que haya de representarle.

Lo que digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1959.

GARRERO

Excmo. Sr. Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

• • •

ORDEN de 23 de diciembre de 1959 por la que se dispone la formación de la Estadística de Elaboración de productos derivados de la caza de cetáceos.

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales de producción, iniciadas por Orden presidencial de 30 de abril de 1953, ha elaborado, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, un proyecto de estadística de «Elaboración de productos derivados de la caza de cetáceos», de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 y el Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1948.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio Sindical de Estadística de la Delegación Nacional de Sindicatos, en colaboración con el Sindicato Nacional de la Pesca, formará la estadística de «Elaboración de productos derivados de la caza de cetáceos», que comprenderá el grupo 204-6 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Art. 2.º La formación de esta estadística se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º La mencionada estadística se considerará como investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

1) A la obligación de las empresas dedicadas a esta actividad industrial de facilitar los datos requeridos al efecto por el Servicio Sindical de Estadística.

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de dicha estadística.

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 4.º El Servicio Sindical de Estadística facilitará al Instituto Nacional de Estadística copia del plan detallado de ejecución de dicha estadística, de las instrucciones a sus Organismos provinciales o locales y de los borradores de cuestionarios e impresos auxiliares que se hayan de utilizar antes de proceder a su redacción definitiva, a efectos de coordinación y control.

Art. 5.º El Servicio Sindical de Estadística facilitará al Instituto Nacional de Estadística el directorio de los estable-

cimientos industriales objeto de esta estadística, comprendiendo el nombre o razón social, domicilio, municipio, provincia, número de obreros que habitualmente ocupar y capacidad máxima de producción autorizada por el Organismo competente.

Art. 6.º El Servicio Sindical de Estadística facilitará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, a la Dirección General de Industria y al Instituto Nacional de Estadística la información mensual y anual en la forma y plazos que el proyecto aprobado establece o en los que en lo sucesivo se determinen.

Art. 7.º Los Organismos y Entidades interesados en esta actividad solicitarán del Instituto Nacional de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus propios fines.

Art. 8.º La referida estadística estará a cargo del Servicio Sindical de Estadística por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 9.º El Instituto Nacional de Estadística podrá intervenir en cualquier momento la formación de dicha estadística, realizando directa o indirectamente las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 10.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística queda facultada para dictar las instrucciones complementarias que procedan.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Comercio y Secretario General del Movimiento e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

• • •

ORDEN de 23 de diciembre de 1959 por la que se dispone la adaptación de la Estadística de Industrias derivadas de la pesca a las restantes Estadísticas Industriales de Producción.

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

El Instituto Nacional de Estadística inició en 30 de abril de 1953 un amplio programa de formación de Estadísticas Industriales de Producción, basándose en las recomendaciones internacionales sugeridas por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y adaptándolas en la medida de lo posible a las exigencias peculiares de nuestra economía y estructura industrial.

Dicho plan de proyección, que cubre la totalidad del campo industrial comprendido entre las Agrupaciones II a VI de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, ha sido totalmente terminado. Sin embargo, ha sido preciso estudiar también aquellas estadísticas de carácter industrial que por haber sido iniciadas con anterioridad a ese plan de conjunto diferían ligeramente en algunas rúbricas, cual es el caso de las industrias derivadas de la pesca que viene realizando el Instituto Nacional de Estadística desde 1951.

Este estudio ha sido realizado con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales.

En su virtud:

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Consejo Superior de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. La Estadística de «Industrias derivadas de la pesca», que viene realizando el Instituto Nacional de Estadística se adaptará en las rúbricas de carácter general a las restantes estadísticas industriales aprobadas por esta Presidencia y de acuerdo con el proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Comercio y Secretario General del Movimiento e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.